

Contabilidad Nacional de España. Base 2000

Servicios de Intermediación Financiera Medidos Indirectamente (SIFMI)

La Contabilidad Nacional de España Base 2000 (CNE-2000) introduce un importante cambio metodológico en la elaboración de las cuentas anuales y trimestrales, que se refiere al tratamiento contable de los Servicios de Intermediación Financiera Medidos Indirectamente (SIFMI).

Definición de los SIFMI

Expresado de una manera muy general, se puede decir que los SIFMI constituyen la remuneración indirecta obtenida por las instituciones financieras en las operaciones de depósitos y préstamos que realizan con sus clientes.

Los SIFMI se determinan sobre la base de un modelo. Así, cuando un usuario de las instituciones financieras realiza un depósito (o toma un préstamo), recibe (o paga) un montante de intereses que explícitamente no incluye ninguna cantidad relativa al pago por los servicios de intermediación financiera que la institución le está proporcionando. Entendiendo que para cada instrumento financiero (depósitos y préstamos), se puede fijar un tipo de interés de referencia determinado en el mercado, la diferencia entre el tipo de interés efectivamente pagado (o cobrado) y el de referencia sería el servicio de intermediación financiera que, por la naturaleza de su estimación, se dice medido indirectamente.

	Depósitos	Préstamos
Montante	X	Y
Tasa interés nominal	a	b
Interés nominal (efectivamente pagado o recibido)	aX	bY
Tasa interés de referencia	c	c
SIFMI	$(c - a) X$	$(b - c) Y$
Interés ajustado de SIFMI anotado como renta de la propiedad en las cuentas de los sectores institucionales (D.41)	Interés nominal + SIFMI	Interés nominal - SIFMI

Tratamiento de los SIFMI en la CNE Base 1995

En la base 1995 de la Contabilidad Nacional de España y de acuerdo con el Reglamento SEC-95, los SIFMI eran producidos por las instituciones financieras y no se asignaban a los sectores/ramas de actividad usuarios de dichos servicios, sino que eran consumidos intermediariamente en su totalidad por un sector/rama de actividad ficticios.

Este sector/rama de actividad ficticio se caracterizaba por tener una producción nula y un valor añadido negativo igual, pero de signo contrario, al citado consumo intermedio. Por lo tanto, el valor añadido global de todos los sectores/ramas de actividad se reducía en el importe de dicho valor añadido negativo; es decir, la producción de SIFMI no repercutía en el nivel del Producto Interior Bruto (PIB) de la economía.

Tratamiento en la CNE Base 2000

Los Reglamentos 448/98 y 1889/2002 establecen que, a partir del año 2005, los SIFMI deben asignarse a los sectores/ramas de actividad usuarios, en lugar de hacerlo a un sector/rama de actividad ficticio. Así pues, la utilización de los SIFMI ya no se registra íntegramente como consumo intermedio (según el convenio establecido en el SEC-95), sino que puede constituir también consumo final y exportaciones/importaciones de dichos servicios, que afectarán al nivel del PIB de la economía.

De este modo, en términos generales y con la nueva metodología, las sociedades tendrán un consumo intermedio en estos servicios, mientras que los hogares, administraciones públicas (AA.PP.) e instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (ISFLSH) realizarán gastos en consumo final de SIFMI que tendrán su correspondiente efecto sobre el nivel del PIB de la economía.

Efectos sobre el PIB y sus componentes

En la CNE-2000, el incremento global que este cambio metodológico ha incorporado en el PIB del año base es de 7.472 millones de euros, lo que ha supuesto un aumento de su nivel de aproximadamente el 1,2 por ciento. La tabla siguiente muestra la distribución de este efecto sobre las distintas operaciones:

Año 2000	Millones de euros	Porcentaje sobre PIB
Total SIFMI	18.958	
Demanda Intermedia	11.486	
Demanda Final	7.472	1,19
Gasto en consumo final de los hogares	7.413	1,18
Gasto en consumo final de las ISFLSH	160	0,03
Gasto en consumo final de las AA.PP.	347	0,05
Exportaciones netas	-448	-0,07
Producto Interior Bruto pm	630.263	

La tabla que se incluye a continuación recoge el valor de los SIFMI destinados a la demanda final para el periodo 2000-2004.

Año	Demanda final de SIFMI (millones de euros)	PIB (millones de euros)	Porcentaje sobre PIB
2000	7.472	630.263	1,19
2001	7.947	679.848	1,17
2002	6.972	729.004	0,96

2003	5.936	780.557	0,76
2004	5.452	837.557	0,65

Efectos sobre los saldos contables de los sectores institucionales

En lo que se refiere al efecto del cambio metodológico sobre los saldos contables de los sectores institucionales, se puede resumir como sigue. La inclusión en las cuentas de los sectores de lo que se ha denominado Intereses ajustados de SIFMI en lugar de los intereses nominales que se anotaban en las anteriores series contables, tiene como consecuencia inmediata la modificación de la renta disponible de los sectores Hogares, Administraciones Públicas e Instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares, manteniéndose invariable la renta disponible de los sectores Sociedades no financieras e Instituciones financieras.

El incremento de renta disponible compensará los mayores gastos en consumo final de los sectores, manteniéndose inalterados tanto el ahorro como la capacidad / necesidad de financiación de los sectores afectados.

Aplicación del cambio metodológico en el seno de la UE

Como se ha comentado este cambio se introduce como consecuencia de la aplicación de los Reglamentos 448/98 y 1889/2002 que modifican el Reglamento SEC-95. A excepción de Luxemburgo, país en el que las actividades financieras tienen un gran peso en la economía, en el resto de los Estados Miembros de la Unión Europea, los efectos sobre sus respectivos PIB están comprendidos entre el 1 y el 1,5 por ciento, no habiendo por lo tanto, grandes diferencias entre ellos.

Por otra parte, conviene señalar que este cambio no computará a efectos del cálculo de los recursos propios de la Unión, dado que así está especificado en los actos legales correspondientes (Decisión de Recursos Propios de la Unión Europea y Reglamento de la Renta Nacional Bruta).

Para una mayor información sobre este cambio metodológico, en la página web del INE pueden encontrarse el Reglamento del Consejo número 448/98 *que completa y enmienda el Reglamento 2223/96 con respecto a la asignación de los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI) en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95)* y su Reglamento de implementación, número 1889/2002.

Madrid, mayo de 2005